

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Los boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 156, correspondiente al día 29 de Diciembre último, se previno á los Alcaldes de los pueblos de la misma, que en los primeros días de cada mes remitieran á este Gobierno un estado comprensivo del número de nacidos y muertos que ocurriesen en sus respectivas localidades, y como algunas de las expresadas Autoridades no suelen cumplir con la exactitud y puntualidad debida á aquella determinación, les prevengo que sin la menor excusa llenen en lo sucesivo este servicio para el día 3 de cada mes, sujetándose al modelo que al efecto se insertó en dicho periódico oficial.

Por cada falta que se advierta en la remisión de dichos estados, impondré 100 rs. de multa que pagarán por mitad los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, en el papel sellado correspondiente.

Guadalajara 27 de Febrero de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

#### Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesión de 5 y 12 del actual se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de sus respectivas subastas las fincas siguientes:

A D. Antonio March una viña en tér-

mino de esta capital, de sus propios, de 5 fanegas y 6 celemines, en la cantidad de 9,300 reales.

A D. José María Buisen una dehesa llamada de los Machos, en término de esta capital, de 534 fanegas, y de sus propios, en la cantidad de 159,500 reales.

A Ildefonso Soto una suerte de cuatro tierras, en término de esta capital, de sus propios, de haber en junto 4 fanegas 1 celemin, en la cantidad de 4,100 reales.

A Lorenzo Sanchez una suerte de tierras en término de esta capital, de sus propios, de haber en junto 42 fanegas en la cantidad de 5,484 rs. 37 céntimos.

A D. Antonio de Arzuaga y Taranco la primera suerte de las ocho en que se dividió el monte denominado Cabeza Gorda, en término de Iriepal, de sus propios, de 208 fanegas 9 celemines, en la cantidad de 81,250 reales.

A D. Amaro Lopez Borreguero la segunda suerte del mismo monte, de haber 252 fanegas 5 celemines, en la cantidad de 86,700 reales.

A D. Francisco Gil Machon la tercera suerte del referido monte, de haber 152 fanegas 3 celemines, en la cantidad de 77,000 reales.

A el mismo D. Francisco la cuarta suerte de dicho monte, de haber 170 fanegas y 5 celemines, en la cantidad de 105,200 reales.

A el mismo la quinta suerte del referido monte, de haber 147 fanegas y 6 celemines en la cantidad de 74,000 reales.

A el mismo la sexta suerte de dicho monte, de haber 147 fanegas 9 celemines, en la cantidad de 76,200 reales.

A D. Juan Zanne Vicia la séptima suerte del referido monte, de haber 251 fanegas 3 celemines, en la cantidad de 114,100 reales.

A D. José García Losada la octava suerte del mismo monte, de haber 167 fanegas, en la cantidad de 80,000 rs.

Lo que se hace saber en el Boletín oficial para su publicidad y demás efectos, cumpliendo con lo que está prevenido por la Superioridad.

Guadalajara 25 de Febrero de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

#### Caza y pesca.—Circular

Con arreglo á lo prevenido en la ley de 5 de Mayo de 1854, título 2.º artículo 9.º, se prohíbe cazar desde 1.º de Marzo hasta el 31 de Julio, ambos inclusivos;

igualmente, según se dispone en el título 6.º, art. 47 de la misma, queda también prohibido por igual espacio de tiempo el pescar, como no sea con caña y anzuelo.

Se exceptua de las anteriores disposiciones el derecho de propiedad, en conformidad á lo establecido en los títulos 4.º y 5.º de la expresada ley.

En su virtud prevengo á los Alcaldes de esta provincia que al recibo de la presente circular procedan á fijar en los sitios de costumbre el correspondiente bando para el debido conocimiento del público.

Dichos funcionarios, el Comandante de la Guardia civil y Comisario de Vigilancia pública de esta provincia quedan responsables de su exacto cumplimiento, disponiendo que sin consideración de ningún género sean entregados los infractores á la Autoridad competente para la aplicación del castigo que está prescrito en el Código penal.

Guadalajara 25 de Febrero de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

#### Dirección de Gobierno.—Quintas

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 22 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que cuide V. S. de que en todos los pueblos de esa provincia se ejecuten en el tiempo y forma que previene la ley de quintas vigente, la rectificación del alistamiento y el sorteo para el reemplazo del ejército activo, correspondiente al año actual, suspendiendo las demás operaciones de la quinta hasta nueva orden.—De la de S. M. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes, á los cuales prevengo lleven á cabo la rectificación del alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo en el año actual, en los términos prescritos en los artículos 45 al 48 y 58 al 72 inclusive de la ley de quintas vigente; en la firme inteligencia que exigirá la responsabilidad debida á los que cometan la menor falta en el cumplimiento de este servicio.

Guadalajara 25 de Febrero de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

#### Subsecretaría.—Negociado 3.º

Por Real orden de 17 del actual comunicada á este Gobierno por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, se manda proceder á la detención de los subditos franceses Luis Champagnan, Pedro Fourriet, Juan Philotran y Juan Bautista Chabrier, que se dicen emigrados políticos. En su virtud los Alcaldes de esta provincia, individuos de Guardia civil y empleados de Vigilancia pública practicarán las diligencias convenientes para su busca, y en caso de ser habidos, dispondrán su conducción á este Gobierno.

Guadalajara 26 de Febrero de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

#### Vigilancia.—Negociado 3.º

Los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad procederán á averiguar si existen en sus respectivas jurisdicciones una muleta y una yegua que han faltado del pueblo de Hita, el 23 del mes actual, cuyas señas se ponen á continuación, y caso de ser habidas, lo pondrán en conocimiento de aquella Autoridad local, remitiendo detenido á su disposición á los conductores, siempre que no acrediten existir en su poder de una manera legal.

Guadalajara 28 de Febrero de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

#### Señas de la muleta.

Treinta meses, sin domar, la marca menos un dedo, pelo castaño oscuro.

#### Señas de la yegua.

Edad cuatro años, negra, calzada de un pie siete cuartas de alzada.

Contribucion Industrial. Año de 1858.

Relacion expresiva de las cantidades recargadas por los Ayuntamientos en las matriculas de Subsidio de dicho año para cubrir el déficit de sus presupuestos, las recargadas por el 6 por 100 para premio de cobranza y gastos de formacion de matriculas y las que deben percibir los Ayuntamientos por cada uno de los dos conceptos, á saber:

PUEBLOS.	Cantidades recargadas en todo el año para arbitrios municipales, las cuales han debido ingresar en las respectivas depositarias.	Cantidades que deben percibir los Ayuntamientos.	
		Por el 1 por 100 de la cobranza para premio de formacion de matriculas.	Por el 3, 90 por 100 de los gastos por premio de formacion de matriculas.
Abanades	29 93	14 98	2 49
Abanades y la Loma	42 33	21 57	3 60
Adoves	47 27	7 88	30 73
Aguilar de Anguita	10 93	1 82	7 10
Alaminos	14 92	2 48	9 68
Alarilla	64 43	10 73	41 85
Albalate de Zorita	176 94	29 49	115 01
Albares	560 39	280 29	46 71
Albendiego	61 25	30 60	5 10
Alborea	36 76	18 38	3 06
Alcocer	1320 63	661 03	140 17
Alcolea del Pinar	511 42	253 30	42 58
Alcolea de las Peñas y Morengos	42	21 02	3 50
Alcorchón	119 08	59 64	9 94
Alcoroches	104 01	52 05	8 67
Alcázar	47 25	23 64	3 94
Aldeanueva de Atienza		2 31	38
Aldeanueva de Guadalupe	140 24	104 29	17 49
Aleas		55 65	9 27
Alfaro	31 49	5 24	20 44
Almadrones	92 96	15 49	26 02
Almadrón	51 86	25 92	14 32
Almoguera	598 23	311 47	51 91
Almudéjar de Zorita	138 98	73 16	285 33
Almonacid	48 41	69 09	11 51
Almudéjar	123 86	20 64	80 50
Almoroches	218 05	108 98	18 16
Alpedrete		20 48	3 41
Alpedroches	36 73	18 39	3 06
Algar		17 71	2 95
Algorza	132 41	76 23	12 70
Alustante	484 02	242 18	40 36
Alvarado		12 78	2 13
Anchuela del Campo	108 72	54 31	9 05
Anchuela del Pedregal			
Anguila	47 53	23 77	3 96
Anguila	38 50	19 25	3 20
Anguila	390 19	199 52	33 25
Anquila del Pedregal	43 73	21 89	3 64
Aragoncillo		88 53	14 75
Aranzueque	372 73	182 13	30 35
Arbancon	119 35	98 30	16 38
Arbeteta	172 22	122 23	32 03
Archilla		78 94	13 15
Argemua	685 84	335 63	58 60
Aragosa		32 34	5 39
Armadones	305 69	50 94	198 67
Armuña	68 97	11 49	44 82
Atance		9 24	6 01
Atanzon	138 42	69 22	11 53
Atienza		528 08	88 01
Azuqueca	290 27	48 37	188 63
Azuqueca y Miralcampo	152 37	76 25	12 70
Bado	385 99	193 09	32 18
Baides	19 25	9 62	1 60
Balbacid	67 61	33 82	5 63
Balconete	63 37	54 71	9 11
Baños y Fuembellida	19 24	59 95	9 99
Bañuelos	31 50	15 74	2 62
Barriopedro		16 98	2 83
Belaña		4 62	77 3
Berniches		12 13	2 02
Bocigano	101 50	50 71	8 45
Bodera	24 50	12 24	2 04
Brihuega	52 50	26 28	4 38
Budia		1909 56	318 26
Bujalaró		507 87	84 64
Bujarrabal	57 44	28 71	4 78
Bustares	41 28	20 64	3 44
Campillo de Dueñas		20 02	3 33
Campillo de Ranas	60 98	30 42	5 07
Campisábalos	123 12	61 54	10 25
Canales del Ducado	72 10	36 07	6 01
Canales de Molina	21	10 49	1 74
Canredondo	38 50	19 24	3 20
Cantalojas	140 51	69 86	11 64
Cañamares	196 36	98 24	16 37
Cañizar	148 75	74 36	12 39
Carrasco	214 63	107 24	17 84
Carrascosa de Henares	106 69	53 38	8 89
Carrascosa de Tajo	63	39 97	6 66
Casa de Uceda	52 15	42 03	7

PUEBLOS.

PUEBLOS.	Cantidades recargadas en todo el año para arbitrios municipales, las cuales han debido ingresar en las respectivas depositarias.	Cantidades que deben percibir los Ayuntamientos.		
		Importe total del recargo por premio de cobranza y gastos de formacion de matriculas.	Por el 1 por 100 para gastos de formacion de matriculas.	Por el 3, 90 por 100 por premio de recaudacion.
Casar de Talamanca		209 36	34 89	136 08
Casasana	209 15	104 52	17 42	67 94
Casas de San Galindo		16 51	2 75	10 73
Caspeñas	114 86	57 51	9 58	37 37
Castejon de Henares		50 80	8 46	33
Castellar	21	10 49	1 74	6 79
Castilblanco	41 10	20 63	3 44	13 42
Castilforte	30 32	29 32	4 88	19 04
Castilmibre		15 93	2 63	10 34
Castilnuevo	40 25	20 12	3 65	13 67
Cabanillas del Campo	254 80	130 51	21 75	84 83
Cendejas del Medio y del Padrastró		16 94	2 82	11
Cendejas de la Torre		34 65	5 77	22 51
Centenera		34 19	5 69	22 20
Cereceda		238 94	39 82	155 30
Cerezo		102 73	17 12	66 73
Cercedilla		9 24	1 50	8 88
Checa	407 05	203 45	33 90	132 21
Chequilla	38 50	19 23	3 20	12 48
Chiloches	732 89	391 56	65 26	254 51
Chillaron del Rey	325 40	162 61	27 10	105 69
Cifuentes	1309 07	642 36	107 06	417 54
Cinillas	19 81	9 96	1 66	6 47
Cincovillas	89 25	56 95	9 49	37 02
Ciruelas		96 45	16 07	62 68
Clares	15 43	7 83	1 30	5 07
Cobeta	186 56	93 28	15 55	60 65
Codes	124 72	108 34	18 05	70 40
Cogollor	32 26	16 21	2 70	10 57
Cogolludo	913 63	456 81	76 13	296 91
Colmenar de la Sierra y Cabida		20 88	3 48	13 37
Concha	30 80	15 89	2 56	9 99
Condemios de Abajo	10 50	5 23	0 87	3 40
Condemios de Arriba	22 75	11 37	1 89	7 38
Congostina	51 91	25 79	4 29	16 74
Copernal		16 53	2 75	10 73
Córcobes	96 95	48 57	8 09	31 58
Cordiente, Canizares y Castellote	107 19	53 36	8 92	34 75
Cortes	56	27 99	4 66	18 13
Cubillejo de la Sierra		88 11	4 44	7 33
Cubillejo del Sitio	42 45	21 20	3 53	19 77
Cubillo		101 60	16 93	66 03
Dribes	104 23	16 87	6 80	30 80
Durón	315 02	160 73	26 78	104 45
Embán	33 25	16 64	2 76	10 74
Escamilla	345 90	173 40	28 90	112 71
Escariche	173 67	86 93	14 48	56 48
Escopete		40 88	6 78	26 25
Esplégares	43 75	21 87	3 64	14 20
Estiposa de Henares	122 17	61 11	10 18	39 72
Estiablés	59 64	29 79	4 96	19 35
Fontanar		53 30	8 88	34 64
Fuencemillán		77 34	12 89	50 27
Fuensañán	5 25	2 62	0 43	1 68
Fuentealencina		194 20	32 36	126 41
Fuentealiguera		115 48	19 24	75 05
Fuente el Saz y despoblado de Guisema		98 26	49 14	31 93
Fuenteviejo	184 31	133 72	22 28	86 90
Fuentevilla	280 96	152 55	25 42	99 14
Fuentes		24 91	4 15	16 19
Gajanejos		75 90	12 65	49 34
Galápagos	99 69	49 81	8 30	32 37
Galve	107 44	66 11	11	42 90
Garbajosa	33 25	16 61	2 76	10 77
Gargoles de Arriba	307 18	154 55	25 75	110 43
Gascuña	665 70	332 62	53 43	216 18
Gauda	929 21	464 53	77 12	304 94
Guadalupe		60 08	10 01	39 04
Guijosa y Cubillas	10 50	5 24	0 87	3 40
Henche		38 22	6 37	24 80
Heras	136 65	68 34	11 39	44 42
Herrera	45 04	32 33	5 40	21 06
Hiedelaencina		933 90	155 65	607 04
Hontanillas	16 55	8 28	1 38	5 38
Higes		13 86	2 31	9 01
Hita		193 81	32 30	125 99
Hombrados	61 25	30 61	5 10	19 89
Hontanares		17 71	2 95	11 51
Hontova	236 10	125 28	20 88	81 43
Horche	1428 14	772 47	128 71	502 09
Horna	124 22	65 18	10 86	42 36
Hortezuela	32 35	16 29	2 71	10 57
Huetos	4 50	7 20	1 20	4 68
Hueva	176	86 58	14 43	56 28
Humanes y Razbona	634 49	317 68	52 94	206 47
Huerce	19 25	9 62	1 60	5 24
Huérmedes		20 08	3 34	13 03
Huertahernando	81 09	40 54	6 73	26 33
Huertapelayo	99 75	49 87	8 31	32 41
Illana	1928 92	667 15	111 19	433 65
Imon y despoblado de Solanillos	171 46	132 11	22 01	85 84
Inojosa	99 75	49 84	8 30	32 37
Inviernas		53 93	9 82	38 30
Iriepal	135 10	68 99	11 49	44 82
Irueste		48 26	8 4	31 36
Jadraque y despoblado				

PUEBLOS.

PUEBLOS.	Cantidades recargadas en todo el año para arbitrios municipales, las cuales han debido ingresar en las respectivas depositarias.	Cantidades que deben percibir los Ayuntamientos.		
		Importe total del recargo por premio de cobranza y gastos de formacion de matriculas.	Por el 1 por 100 para gastos de formacion de matriculas.	Por el 3, 90 por 100 por premio de recaudacion.
do de Saelices	1085 71	633 16	105 52	411 55
Jirueque	43 75	21 89	3 64	14 20
Jocar	24 50	12 24	2 04	7 96
Labros	39 57	18 12	3 02	11 78
Laranueva		9 43	1 57	6 13
Lebranon, Torete, Torrecilla del Pinar, Cuevas minadas y Cuevas labradas	81 66	40 82	6 80	26 52
Ledanca	238 86	123 50	20 58	80 26
Loranca de Tajuña	587 26	424 23	70 07	275 73
Lupiana	364 04	183 85	30 64	119 50
Luzaga	165 45	82 45	13 74	53 59
Luzon	197 05	98 41	16 40	63 96
Madrigal	10 50	5 24	0 84	3 28
Majadahoyo	117 60	58 80	9 80	38 22
Málaga	332 83	182 64	30 44	118 72
Mataguilla	112 70	56 31	9 38	36 59
Mandayona		111 37	18 56	72 39
Mantiel		109 53	18 25	71 18
Marchamalo	926 44	462 39	77 06	300 54
Maranchon		738 60	123 10	480 09
Masegoso		35 23	5 87	22 90
Matarubia		67 18	11 19	45 65
Mararete	57 05	28 50	4 75	18 53
Mazuecos	236 33	122 08	20 34	79 33
Medranda		20 82	3 47	13 54
Mejina		12 86	2 14	8 35
Membrillera	127 05	63 49	10 57	41 23
Mesones		36 58	6 09	23 76
Miedes		107 77	17 62	68 76
Milmarcos	270 80	198 15	33 02	128 78
Nierla		18 06	3 17	8 47
Millana	240 25	119 68	19 94	77 77
Mirabueno		63 63	10 60	41 34
Mirafrio	181 28	90 56	15 09	58 86
Mochales		77 60	12 93	50 43
Mohorano		29 56	4 92	19 10
Monasterio	50 67	25 63	4 27	16 66
Mondejar	1668 11	1200 66	200 11	780 43
Molina	4595 77	2297 91	382 98	1493 63
Montarron	140 04	70 09	11 68	45 56
Moravia de Henares	92 75	46 37	7 72	29 51
Moravia de las Mercedes		165 82	27 63	107 76
Moravia		12 31	2 05	8
Morillejo	68 60	34 31	5 71	22 27
Motos	38 40	19 23	3 20	12 48
Mudux		29 24	4 87	19
Muriel	24 50	12 25	2 04	7 96
Navalpotos	10 50	5 24	0 87	3 40
Negredo	43 71	21 86	3 64	14 26
Ocentejo	51 80	25 89	4 31	16 81
Olivar		278 14	46 35	180 77
Olmeda de Cobeta	10 50	5 25	0 87	3 40
Olmeda del Extremo		19 25	3 20	12 50
Olmeda de Jadraque		21 51	3 58	13 97
Olmedillas	63	31 49	5 24	20 44
Ordial y Nava de Jadraque		3 50	2 52	4 64
Orea	94 56	47 17	7 86	30 66
Padilla de Jadraque		19 25	3 20	12 48
Padilla de Medinaceli		8 16	1 36	5 31
Pajares		34 92	5 75	22 03
Palazuelos	83 58	42 73	7 12	27 77
Palmaces de Jadraque		38 95	6 49	25 32

Table with columns for PUEBLOS, CANTIDADES RECARGADAS EN TODO EL AÑO PARA ARBITRIOS MUNICIPALES, etc. Lists various municipalities and their respective amounts.

Table with columns for PUEBLOS, CANTIDADES RECARGADAS EN TODO EL AÑO PARA ARBITRIOS MUNICIPALES, etc. Lists various municipalities and their respective amounts.

Provincia de Guadalajara. Contribucion Industrial. Premio de recaudacion. He recibido del Sr. Tesorero de Rentas de esta provincia la cantidad de... que ha correspondido al Recaudador de la contribucion industrial de dicho pueblo y año de 1838, por premio de cobranza. — Guadalajara etc.

Reales vellon. En virtud de autorizacion. Firma de la persona que so autorice. MODELO NUM. 3.

Provincia de Guadalajara. Contribucion Industrial. Gastos de formacion de matriculas. He recibido del Sr. Tesorero de Rentas de esta provincia la cantidad de... que ha correspondido al Ayuntamiento de dicho pueblo y año de 1838, por gastos de formacion de matriculas. — Guadalajara etc.

Reales vellon. En virtud de autorizacion. Firma de la persona autorizada. MODELO NUM. 4.

Como Alcalde constitucional de este pueblo, autorizo competentemente a D. F. de T. para que perciba de la Tesoreria de Rentas de esta provincia la cantidad que ha correspondido a este Ayuntamiento por gastos de formacion de matriculas y año de 1838. Tal pueblo y tal fecha. Firma del Alcalde.

SUBASTA DE FINCAS. COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 4.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a publica subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el dia 9 de Abril proximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Patricio Herrera, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde: Bienes de corporaciones civiles. Propios.—Rústicas.—Mayor cuantia: Fincas en termino de la villa de El Casar de Talamanca. N.º del inventario: 33. Un monte en termino de la villa de Casar de Talanca, procedentes de sus propios, titulado Calderon, de cabida 350 fanegas de regular calidad; linda Norte Valdecaldes, y demas aires con tierras de labor, le domina la encina, su tallar tiene once años, produce pastos de invernada. Esta finca no se le conoce renta, y se halla tasada en venta en 84,000 rs., y en renta en 1,200 rs., por la cual ha sido capitalizada en 30,000 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasacion, por ser mayor que el de la capitalizacion. 54. Otro monte de la misma procedencia, titulado Arbardino, Dehesa Nueva y Cabezada, de cabida 600 fanegas de mala calidad y su tallar en bastante mal estado; da principio desde el camino de Madrid, Poniente, Norte

En su virtud, los Sres. Alcaldes cuyos Ayuntamientos tienen recargadas cantidades para gastos municipales, remision en esta Administracion antes del dia 8 del proximo Marzo el recibo del depositario de fondos, sujetando-se para la redaccion al modelo señalado con el núm. 1.º que se inserta a continuacion, a fin de que dichas cantidades puedan tener ingreso en Tesoreria por medio de formalizacion. Para el percibo de lo que corresponde por premio de cobranza y gastos de formacion de matriculas, comisionar a una persona que ha de venir provista de las competentes autorizaciones por cada uno de los dos conceptos, arregladas al modelo núm. 4.º, y de los recibos a que se refieren los modelos núms. 2.º y 3.º, que se fecharán en esta capital y firmarán en el acto de recibirlas. La Administracion se promete que los Sres. Alcaldes adoptarán las disposiciones que juzguen conducentes para que este importante servicio se evacue en el plazo y forma prevenida. Guadalajara 25 de Febrero de 1859. — Andrés Falguera.

MODELO NUM. 1. Provincia de Guadalajara. Contribucion Industrial. Pueblo de... Reales vellon. Sello de la Alcaldia. Firma del depositario. V.º B.º del Alcalde.

y Mediodía tierras de propios que labran Francisco Ortega y Manuel Rodriguez, y Saliente tierras de labor; produce muy pocos pastos. Esta finca no se la conoce renta, y se halla tasada en venta en 64,000 rs. y en renta en 850 rs., por la cual se ha capitalizado en 21,250 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasacion por ser mayor que la capitalizacion.

La fanega usual de este pueblo es de 400 estadales.

Estas fincas han sido tasadas de nuevo con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 3 de Octubre último.

Tambien fueron clasificadas por los Ingenieros de Montes, á virtud de lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1856 y Real orden de 6 de Marzo del mismo año.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde constitucional del Casar de Talamanca para su fijacion al publico.

#### Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.  
2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia del Estado continuaran pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 30 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagaran en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital, á cuyo partido judicial corresponde el pueblo de El Casar de Talamanca, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid.

#### Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre. Guadalajara 27 de Febrero de 1859.—Cayetano de la Brena.

#### Anuncios oficiales.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tamajon.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia ha autorizado al Ayuntamiento que presido para subastar los pastos de los montes de propios de esta jurisdiccion para todo el corriente año, exceptuando los meses de veda, á cuyo disfrute entraran 1057 cabezas de ganado lanar y 400 de cabrio, bajo el tipo de 2

reales á cada una de las primeras y 4 á las segundas; y en su virtud se ha señalado para la subasta el domingo 6 del próximo mes de Marzo, de tres á cuatro de la tarde, en la Sala de Sesiones, previo toque de campana, segun costumbre, bajo el pliego de condiciones formado que estará de manifiesto.

Tamajon 18 de Febrero de 1859.—El Alcalde, Manuel Estéban.—Eulogio Gomez, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdelcubo.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arriendan en pública subasta para todo el año actual, los pastos del monte y dehesa boyal de este pueblo, á excepcion de los meses de veda, para 770 cabezas de ganado lanar y 36 de mayores. El remate tendrá efecto el dia 6 de Marzo próximo, desde las diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador, y tipo á 2 rs. por cabeza de lanar y 10 las mayores.

Valdelcubo y Febrero 18 de 1859.—Toribio Hernando.—P. A. D. A.—Valentin Yubero, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Casa de Uceda.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia y á los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma, se celebrará remate de las leñas que se han de reducir á carbon del monte de sus propios, titulado de Arriba, para lo cual está autorizado el Ayuntamiento por Real orden con el tipo de 1 real 25 céntimos por cada una arroba de carbon y 25 cént. por carga de chabasca, y todo se verificará bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto, con el expediente que para este efecto se ha formado, y cuyo remate será en las Salas consistoriales, de diez á doce de su mañana.

La Casa de Uceda 17 de Febrero de 1859.—El Alcalde, Juan Sanz.—Julian de Pascual Almagro, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Duron.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública licitacion el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Santo Domingo, de este distrito municipal, para todo el presente año, excepto los meses de veda, á cuyo disfrute entraran 500 cabezas de ganado lanar, á razon de 2 rs. 50 céntimos por cada cabeza, cuyo tipo servirá de base para la subasta, el cual ha sido señalado por la Delegacion de Montes. El remate tendrá lugar el dia 24 de Marzo, de once á doce de su mañana, en el puesto de costumbre; las demás condiciones estarán de manifiesto en el acto del remate.

Duron 17 de Febrero de 1859.—El A. C., Mateo Sacristan.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Málaga.

Por Real orden de S. M., fecha 31 de Enero último, se halla autorizado este Ayuntamiento para cortar y vender en público remate, 456 fresnos secos, pertenecientes á los propios de esta villa. El remate tendrá lugar á los treinta dias de la insercion de este anuncio en el

Boletín oficial, ante el Ayuntamiento constitucional de esta villa, en su Sala consistorial y hora de nueve á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará en aquel acto.

Málaga 19 de Febrero de 1859.—El A. C., Manuel Maria Merino.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Santiuste.

En virtud de autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, serán subastadas el dia 1.º de Marzo próximo venidero, de once á doce de su mañana, los pastos del monte de estos propios para todo el presente año, excepto el tiempo de creces, para 600 cabezas lanares, 100 de cabrio y 17 mayores ó sean de vacuno y mular, bajo el tipo de 2 reales 50 céntimos las primeras, 5 rs. las segundas, y 12 las mayores, todo bajo las condiciones que al efecto serán leidas en el acto del remate.

Santiuste 17 de Febrero de 1859.—El A. C., Eustaquio Vazquez.—P. A. D. A.—Gabriel Antonino Benito, Secretario.

#### PARTE NO OFICIAL.

#### Anuncios.

Sombrereria de Vicente Garcia, Plaza Mayor núm. 3, Guadalajara. El dueño de este establecimiento avisa al público haber abierto otro de la misma clase además del antedicho, en la calle Mayor baja núm. 31, frente á la Iglesia de San Andrés.

#### SUBASTA.

Se admiten proposiciones á los enseres y edificio pertenecientes á la Mina Invencible (antes Tiburon), sita en el paraje Alto de las Cobatillas, término municipal de Alcorlo, de esta provincia, los cuales se han de enajenar en pública subasta que se celebrará el dia 6 de Marzo próximo á las 12 de su mañana, en Madrid en la Carrera de San Jerónimo núm. 40, cuarto 2.º de la izquierda, y en el edificio situado sobre la referida mina, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto las relaciones de los efectos que se venden; en la inteligencia que la adjudicacion de los mismos no se hará hasta obtener la aprobacion de la Junta liquidadora.

Guadalajara 25 de Febrero de 1859.—El Presidente, Mateo Perez Palma.

Debiéndose ejecutar una corta de leñas para su reduccion á carbon en el monte de Fresno, propio del Excmo. Señor Duque de Osuna é Infantado, se hace notorio que la venta en pública licitacion de la chasca y leña inútil que resulte de la expresada corta, se verificará el jueves 10 de Marzo próximo veni-

tero, á las doce del medio dia, en el despacho del Sr. Administrador de S. E. en esta ciudad, donde se hallan de manifiesto las condiciones que han de servir de base para la subasta.

En la imprenta de este periódico se dará razon dónde se halla de venta la pintura para la numeracion de las casas, á precios arreglados.

A los Sres. Maestros de Instruccion primaria.

En la Libreria de Ruiz, calle Mayor, núm. 3, se hallan de venta los libros de educacion y efectos que se expresan.

La Efigie de Nuestro Señor Jesucristo.

Cuadernos del sistema métrico.

Doceles.

El Ruedo.

El Juanito.

Calonjes.

Gramática de Terradillos.

Compendio de Gramática castellana.

Id. de la Historia de España.

Id. Id. en diálogos.

El Libro de los Niños, por Martínez de la Rosa.

Fábulas de Samaniego.

Caton de Seljas.

Id. de Barahona.

Amigo de los Niños.

Geografía elemental, por Florez.

Catecismo histórico de Fleuri.

Tratado de las obligaciones del hombre.

Páginas de la Infancia.

Espejo de las niñas.

Primero, segundo y tercer cuaderno de Lectura.

Oraciones de entrada y salida.

Cartillas de Id.

Clave de Vallejo.

Coleccion de Tablas generales.

Coleccion de muestras, por Iturzaeta.

Coleccion de cartelas, por Florez.

Coleccion de tablas de multiplicar.

Papel pautado de todas reglas.

Silabario de Naharro.

Catecismos añadidos por Ripalda.

Libro de cuentas ajustadas.

Premios para los Niños.

Falsillas.

Hule para encerados.

Pizarras.

Pizarrines.

Libro de matrícula.

Tinta en frascos.

Polvos.

Plumas.

Obleas.

Lapiceros.

Valdique.

Sobres.

Libros de confesar en pasta.

Idem con cortes dorados.

Idem con planchas de oro.

Registros.

El que guste hacer algun pedido, puede dirigirse con carta franca á la referida Libreria.

#### TINTAS DE COLORES

#### PARA SELLOS

Acaba de recibirse un gran surtido de botes de dicha tinta, los que se venden á los precios siguientes:

Bote grande. . . 8 rs.

Idem regular. . . 6

Idem pequeño. . . 4

Único despacho, en la Imprenta de este periódico.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.